

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE RIO NEGRO

Libro IX-Título Unico (Arts. 696-697-698-699-700-701-702-703-704)

C.P.C.C (Ley 5569)-Pcia. de Río Negro

ACCIONES DE MENOR CUANTIA

ACTA DE SENTENCIA N° 129/26

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación de Demanda para el cobro en Pesos por la Sra. B.G.J. de fecha 11 de Junio de 2026, aportando como pruebas Comprobantes de Transferencia Mercado Pago N° 122956104742, 152431485527 y 152432676967 de fechas 19 de agosto de 2025 a las 19.06hs., de fecha 03 de abril de 2026 a las 19.55hs. y de fecha 03 de abril a las 19.55hs. y Acta Audiencia N° 128/26 de fecha 12 de Junio de 2026, donde los Sres. P.O.E. D.N. y P.H.S.E. D.N.4. reconocen la deuda en Pesos y realizan propuesta de cancelación, aceptada por la parte ACTORA;

EL JUEZ DE PAZ DE SIERRA COLORADA

RESUELVE

Hacer lugar a la DEMANDA presentada por la Sra. B.G.J. y DETERMINAR que los Sres. P.O.E. y P.H.S.E. DEBERAN abonar la suma de Pesos Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos (\$1.274.400,00), como deuda mantenida por préstamo en efectivo. Deuda que será abonada en cuatro pagos iguales, mensuales y consecutivos de Pesos Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos (\$318.600,00), comenzando con el primer pago el día 16 de Junio de 2026, continuando entre el 1 y 5 de Julio 2026, entre el 1 y 5 de agosto de 2026, culminado entre el 1 y 5 de septiembre de 2026, suma que será depositada en el Juzgado de Paz de Sierra Colorada, sito en Teofano Stablum 760 de Sierra Colorada.

Pudiendo apelarse el mismo y si esto no ocurriere la parte ACTORA podrá pedir la ejecución de la suma adeudada (Art. 704 con remisión Art. 446 del C.P.C.C.R.N. Ley N° 5569)

**HOMOLOGAR EL ACUERDO AL QUE HAN ARRIBADO LAS PARTES,
NOTIFIQUESE Y PROTOCOLICESE.**

